



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

N° 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 00044153-2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Piura; Informe N°126-2024-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 15 de octubre de 2024, de la Subgerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente; Informe N° 1800-2024-OGAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 01-2025-CPV/MPP, del 31 de enero de 2025, de la Comisión de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que la defensa de la humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así en su 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. En este contexto, el artículo 44 de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: "La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales";

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp.00925-2009-HC- que: "Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas, Por esta razón es indispensable la consideración de la vida en dignidad, que en este caso se manifiesta como vida saludable";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 o de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025



Municipalidades, “Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico”;

Que, el Art. 195 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: “ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo I del TP que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que la presente norma de orden local, gira en torno a la creación del CONSEJO PROVINCIAL POR LA IGUALDAD DE GENERO DE LA PROVINCIA DE PIURA, como espacio de participación, concertación y articulación entre los diferentes actores del Estado, la sociedad civil y el sector privado, con el objetivo de establecer una agenda programática orientada a disminuir y erradicar sistemáticamente las desigualdades, que vulneran el ejercicio de los derechos humanos, de manera especial de las mujeres en todas sus etapas de vida, bajo el principio de equidad e igualdad de género;

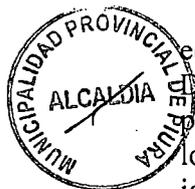
Que, en atención a ello, resulta pertinente hacer mención que, en setiembre del 2015, la Organización de las Naciones Unidas - ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Los Estados miembros de la Naciones Unidas aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible. La Agenda plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental. La nueva estrategia regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables. Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países. La Agenda implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

N° 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025



económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dispone el texto aprobado por la Asamblea General. Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia;

Que, en esa línea, tenemos que desde un enfoque de Derechos Humanos se consigna como el Objetivo N°5 la Igualdad de Género, el mismo que plantea entre sus metas: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública; garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional que, con la aprobación de la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”, se estableció un marco normativo, institucional y de políticas para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada;

Que, la Ley de igualdad de Oportunidades entre mujeres y Hombres obliga al Estado peruano en el ámbito nacional, regional y local a adoptar medidas concretas para la realización del derecho humano a la igualdad sustantiva o de facto de las mujeres con los hombres, impidiendo la discriminación. La obligación comprende, además del desarrollo de mecanismos de protección, instancias de denuncia, sanción y reparación frente a situaciones de vulneración de derechos;

Que, en este contexto, de acuerdo a la Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, el concepto de discriminación, es cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres;

Que, en tal sentido, a lo antes señalado, sabiendo además que nuestra realidad como provincia no es ajena a las brechas de género existentes; es de imperiosa necesidad responder institucionalmente en el marco de los Derechos Humanos, su atención como nivel de Gobierno Local y compromiso para una sociedad más equitativa e inclusiva;

Que, debemos hacer mención que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala: “Las ordenanzas de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025

Las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de limitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución;

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución. Por lo tanto, la presente propuesta debe ser elevado al Pleno del Concejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal;

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que torna el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Informe N° 126-2024-SGDMNA-GDIS/MPP, de fecha 15 de octubre del 2024, la Subgerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, remite al despacho de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en merito al Oficio N° 327-2024/GRP-4300000, el proyecto de ordenanza municipal que crea el Consejo Local por la Igualdad de Género de la Provincia de Piura; asimismo, concluye que existe la imperiosa necesidad de acortar brechas en cuestión de discriminación de género en consecuencia es factible y de suma urgencia la conformación del referido consejo; finalmente recomienda derivar el presente informe técnico a fin de que la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social inicie los actos preparatorios para su conformación convocando a todos los actores sociales del ámbito público y privado que en el referido informe especifica;

Que, mediante Informe N° 1800-2024-OGAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que desde el punto de vista estrictamente legal es factible aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, para cuyo efecto se recomienda que el mismo deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Participación Vecinal, para la emisión de su dictamen respectivo y posterior a ello ser enviado al Pleno del Concejo para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025



Que, mediante Dictamen N° 01-2025-CPV/MPP, de fecha 31 de enero de 2025, la Comisión de Participación Vecinal, dictaminó y recomendó al Pleno del Concejo Municipal **APROBAR** el Proyecto de Ordenanza Municipal, que crea el Consejo Local por la Igualdad de Género de la Provincia de Piura;

Que, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Participación Vecinal, en la Sesión Ordinaria N° 03-2025, de fecha 07 de febrero de 2025, mereció su aprobación por **MAYORÍA**, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:



ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR EL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE PIURA, como un espacio de participación, concertación y articulación entre los diferentes actores del Estado, la Sociedad Civil y Sector Privado, con el objetivo de establecer una agenda programática orientada a disminuir y erradicar sistemáticamente las desigualdades, que vulneran el ejercicio real de los derechos humanos, de manera especial de las mujeres en todas sus etapas de vida, bajo el principio de equidad e igualdad de género.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a partir de la aprobación de la presente ordenanza municipal, todos los documentos institucionales, programas, proyectos y todo tipo de acciones ejecutadas por este pliego, han de considerar el enfoque de equidad e igualdad de género, partiendo desde todo diagnóstico, emisión de documentos, hasta la ejecución de acciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social en coordinación con la Gerencia Municipal la labor de diseñar, gestionar e implementar un plan de desarrollo de capacidades orientado a institucionalizar en el organigrama municipal la implementación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Local por la Igualdad de Género de La Provincia de Piura tendrá como el espacio amplio de participación para la construcción y evaluación de la agenda programada al Congreso Provincial por la Igualdad de Género, el que se sustentará en la participación de delegados a su vez tendrá también su propia representación.



ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Local para la Igualdad de Género de la Provincia de Piura elegirá a sus representantes al CCL provincial en el marco del cumplimiento de la cuota de género en este espacio de coordinación. Así mismo identificarán las propuestas orientadas a disminuir las brechas de género, que se postularán cada año en el presupuesto participativo por resultados del gobierno provincial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo Local por la Igualdad de Género de la Provincia de Piura, estará integrado según su reglamento interno por:

1. Un/a representante de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, quien la presidirá.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
Nº 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025

2. Un/a representante de cada Comisión Municipal del Concejo Municipal.
Un/a representante de todas las Gerencias, Sub Gerencias, Unidades de la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Piura.
Un/a representante de cada una de las Instituciones Públicas asentadas de la Provincia de Piura.
5. Un/a representante de cada una de las Instituciones Privadas asentadas en la Provincia de Piura.
6. Un/a representante de cada una de las Juntas Vecinales, Asociaciones, Comités, inscritos y no inscritos en SUNARP, asentadas en la Municipalidad Provincial de Piura.
7. Un/a representante de cada uno de las ONG's asentadas en la Provincia de Piura.
8. Un/a representante de otras organizaciones y/o instituciones que tengan incidencia en el tema, materia de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las representaciones colectivas, se regirán con el reglamento que la Secretaría Técnica en consulta con Asesoría Jurídica elaboren para su aprobación ante el Consejo Municipal, a los 30 días de aprobada la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- La estructura organizacional del Consejo Local por la Igualdad de Género de la Provincia de Piura, estará constituida de la siguiente manera:

- a) Asamblea, conformada por todas las personas representantes de las organizaciones integrantes del COLIG, debidamente acreditadas.
- b) Presidencia, asumida por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Piura.
- c) Comité Ejecutivo, conformado por los representantes de las organizaciones del Estado y la sociedad civil en igual número que conforman el COLIG, elegidos/as en Asamblea del COLIG.
- d) Equipo Técnico de Apoyo, conformado por instituciones especializadas en políticas de igualdad de género, liderado por la Gerencia de Desarrollo e inclusión Social.
- e) Comisiones de Trabajo, que se conforman por los miembros del COLIG, en Asamblea para abordar de manera temática y especializada las diferentes desigualdades de género.
- f) EL CONCEJO LOCAL POR LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROVINCIA DE PIURA, es el espacio de participación para la construcción y evaluación de la agenda programática para la disminución de las brechas de género y para la institucionalización del enfoque de género en la gestión pública provincial. Se realiza cada año en el mes de marzo, en el marco del Día Internacional de la Mujer; convirtiéndose en el principal espacio de evaluación en la reducción de las brechas de género en la Provincia de Piura. Participan las diferentes delegaciones provinciales producto de los respectivos Congresos Provinciales por la Igualdad de Género.
- g) La Comisión Técnica Municipal para la Igualdad de Género - Está conformada por los y las representantes de las diferentes comisiones municipales y de las diferentes gerencias municipales, son el equipo técnico político que genera, implementa, evalúa e informa de los avances para la reducción de las brechas de género y la institucionalización del enfoque de género en la gestión pública provincial. Aprueba el Plan de Desarrollo de Capacidades y lo evalúan anualmente.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA**

Nº 413-00-CMPP

San Miguel de Piura, 07 de febrero de 2025



ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con las otras gerencias, la adecuación y actualización de los instrumentos técnicos de gestión para el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER, a la Gerencia Desarrollo e Inclusión Social la convocatoria e implementación de el Consejo Local por la Igualdad de Género de la provincia de Piura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Presidencia del Consejo Local por la Igualdad de Género de la provincia de Piura, rendirá cuentas del avance en la reducción de las brechas de género en la provincia, en Sesión de Concejo en el mes de marzo en el marco del día Internacional de la Mujer.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109º de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Piura en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DAR CUENTA a la Comisión de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, y Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Piura, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abog. Juan Francisco Cevallos López
ALCALDE (E)

